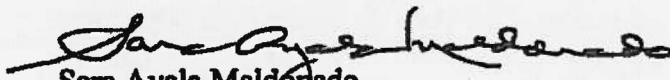


22 de febrero de 2010

Administración  
Central  
Universidad de  
Puerto Rico

**DIRECTORES Y DIRECTORAS DE RECURSOS HUMANOS**

  
Sara Ayala Maldonado  
Directora Interina

**ARTICULOS 57 Y 97 – DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LICENCIAS**

El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Secciones 57.4.4 y 97.5, establecen que luego de que un miembro del personal no docente y docente que ocupan un puesto en el servicio de confianza y se reinstalan a su puesto de carrera, recibirán un pago de diferencia en sueldo entre ambos puestos. Estas secciones disponen:



**Sección 57.4.4 – Personal Docente**

Al personal docente que, luego de desempeñarse en un puesto o cargo gerencial de confianza en el Sistema Universitario, cesa en tal función y de inmediato se reincorpora a su puesto o cargo regular en el cual acumula licencia ordinaria conforme a lo dispuesto en la Sección 57.1, se le pagará en una sola suma global de dinero el diferencial en sueldo entre ambos puestos o cargos por el número de días que representa la licencia ordinaria acumulada en el cargo que cesa, hasta un máximo de sesenta (60) días.

Oficina  
Central de  
Recursos Humanos

**Sección 97.5 – Personal No Docente**

Disponiéndose, que el miembro del personal no docente que, luego de desempeñarse en puesto o cargo administrativo de confianza en el Sistema Universitario, cese en tal función y de inmediato se reincorpore a su puesto o cargo regular en el cual acumula licencia ordinaria conforme a lo dispuesto en el Artículo 89, se le pagará en una sola suma de dinero el diferencial en sueldo entre ambos puestos o cargos por el número de días que representa la licencia ordinaria acumulada en el cargo que cesa, hasta un máximo de sesenta (60) días absolutos, sin pérdida de los balances acumulados.(Énfasis suplido)

Al trabajar estos casos, se procederá a determinar la cantidad de días de licencia ordinaria que el empleado acumuló mientras estuvo ocupando dicho puesto o cargo administrativo de confianza. Determinar la diferencia en sueldo entre el puesto de confianza y el puesto al que se reinstala, para así determinar el monto a pagar a base del total de días acumulados.

Jardín Botánico Sur  
1187 Calle Flamboyán  
San Juan, Puerto Rico  
00926-1117

(787) 250-0000  
Fax (787) 751-4178

**Artículos 57 y 97 – Disposiciones generales sobre licencias**

**Página 2**

**22 de febrero de 2010**

**Estas disposiciones tienen el objetivo de establecer provisiones para compensar aquellos empleados de carrera de la institución que aceptan puestos en el servicio de confianza cuando corresponde su reinstalación al servicio de carrera. Es importante recalcar, que la paga de esta diferencia en sueldo no afecta los balances a transferir o liquidar. Esta remuneración es independiente de la administración de los balances o de los días disfrutados en dicho puesto.**

**De igual manera, de surgir situaciones en que el funcionario pasa de un puesto de confianza a otro sin que medie reinstalación, debe pagarse la diferencia de los balances acumulados en ambos cargos.**

**Estamos a sus órdenes siempre.**

**nrc**